RESOLUCIÓN No. 1763
(24 DE DICIEMBRE DE 2025)

Por la cual se adjudica el proceso de contratación mediante proceso de **SELECCIÓN SUBASTA INVERSA No. CRC-SA-0050-2025**, cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN ESPECTROFOTÓMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE Y UN ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO CON EL OBJETO DE GENERAR INFORMACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA DE VARIABLES AMBIENTALES SOBRE LOS RECURSOS AGUA Y AIRE SEGÚN CORRESPONDA".**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CAUCA C.R.C, en uso de sus facultades legales consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007,Decreto 1082 de 2015 y,

CONSIDERANDO

En cumplimiento a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1150 de 2007 y la Ley 80 de1993, la Corporación Autónoma Regional del Cauca, por la modalidad de contratación mediante SELECCIÓN ABREVIADA SUBASTA INVERSA No. **CRC-SA-0050-2025**, publicó en la página web www.contratos.gov.co, los avisos de convocatoria correspondientes, el estudio previo y el proyecto de pliego de condiciones del proceso cuyo objeto es **"ADQUISICIÓN DE UN ESPECTROFOTÓMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE Y UN ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO CON EL OBJETO DE GENERAR INFORMACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA DE VARIABLES AMBIENTALES SOBRE LOS RECURSOS AGUA Y AIRE SEGÚN CORRESPONDA",** dejándolos a disposición del público a partir del día veinticuatro (24) de noviembre de 2025.

La presente contratación está respaldada por Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1163 del 25 de julio de 2025 y el 1699 del 6 de octubre de 2025, expedidos por la Subdirección Financiera de la Corporación.

La Corporación Autónoma Regional del Cauca, CRC, cuenta con los recursos disponibles en la presente vigencia fiscal 2025, para realizar la contratación que en este caso en particular se estima en la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS M/CTE ($320.120.000), IVA incluido,** así como todos los costos directos, indirectos, impuestos y los demás gastos en los que deba incurrir el contratista en la correcta ejecución del objeto contractual.

Conforme al cronograma del proceso publicado en la plataforma SECOP II, había plazo para la presentación de observaciones al proyecto de pliego de condiciones hasta el día veintinueve (29) de noviembre de 2025, a las 10:00 pm.

Siguiendo el procedimiento, se verifica que se presentaron observaciones al pliego de condiciones, las cuales fueron respondidas a cabalidad.

Surtido el trámite anterior, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Cauca C.R.C a través de Resolución No. 1590 del 03 de diciembre del 2025, ordenó la apertura del proceso de selección, acto administrativo que fue publicado en el portal SECOP II, junto con el Pliego de Condiciones Definitivo.

Llegada la fecha y hora límite prevista para la presentación de ofertas, es decir, el once (11) de

diciembre de 2025, a las 06:00 pm se presentaron los siguientes proponentes:

No.	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	FECHA Y HORA PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA
1	GRANDTEK SAS.	11/12/2025 12:28 PM

El pasado trece (13) de diciembre de 2025, la entidad publicó en el portal del SECOP II, el informe de evaluación de requisitos habilitantes surtido por el Comité Evaluador, en el marco del proceso de contratación mediante selección abreviada-subasta inversa CRC-SA-0050-2025, informe que concluyó que la propuesta del proponente **GRANDTEK SAS** debía subsanar requisitos habilitantes. A partir de la fecha de publicación del informe de evaluación y de conformidad con lo establecido en la Ley, se confirieron tres (3) días hábiles al proponente y a los demás interesados para que presentaran observaciones.

El día 17 de diciembre de 2025 a las 06:00 p.m, dentro del cronograma y plazo para presentar observaciones y subsanabilidad, el proponente **GRANDTEK SAS** aporto la totalidad de documentos en debida forma, en virtud de lo cual el 18 de diciembre de 2025 se publicó informe de evaluación que concluyó que cumple a cabalidad con lo solicitado, quedando como único proponente habilitado.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que solo existe un proponente, el cual está habilitado, esta Corporación se permite manifestar que no se llevara a cabo la diligencia de audiencia de Subasta Inversa, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 del 2015 Artículo 2.2.1.2.1.2.2. Modificado por el Decreto 1860 de 2021, en el numeral quinto (5), el cual promulga:

> "5. Si en el Proceso de Contratación se presenta un único oferente cuyos bienes o servicios cumplen con la ficha técnica y está habilitado, la Entidad Estatal puede adjudicarle el contrato al único oferente si el valor de la oferta es igual o inferior a la disponibilidad presupuestal para el contrato, caso en el cual no hay lugar a la subasta inversa".

El día 19 de diciembre de 2025 se llevó a cabo la Apertura del Sobre Económico, del único proponente habilitado obteniendo que la propuesta económica de **GRANDTEK SAS** es por valor de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE - $318.512.306** IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista. Se aclara que este valor fue tomado del anexo de propuesta económica aportado por el proponente.

En Conclusión, el proponente **GRANDTEK SAS** cumple con la totalidad de los criterios exigidos por esta Corporación, por ello el comité evaluador recomienda al Director General que se adjudique el presente proceso de selección abreviada por subasta inversa No. CRC-SA-0050-2025, a **GRANDTEK SAS**, identificado con Nit No. 900207786-5, representada legalmente por EMILSE SAÑUDO HURTADO, identificado con C.C: 25277908, como persona jurídica, por el valor de su propuesta económica de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE - $318.512.306** IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista.

Conforme a la Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, el Director General es el funcionario competente para adjudicar y celebrar contratos a nombre de la Corporación Autónoma Regional del Cauca CRC.

Así las cosas, el Director General,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ADJUDICAR la Contratación a través de la modalidad de selección abreviada por Subasta Inversa No. CRC-SA-0050-2025, cuyo objeto es la: "ADQUISICIÓN DE UN ESPECTROFOTÓMETRO ULTRAVIOLETA VISIBLE Y UN ESPECTROFOTÓMETRO INFRARROJO PARA LA REALIZACIÓN DE ENSAYOS DE LABORATORIO CON EL OBJETO DE GENERAR INFORMACIÓN FÍSICA Y QUÍMICA DE VARIABLES AMBIENTALES SOBRE LOS RECURSOS AGUA Y AIRE SEGÚN CORRESPONDA", al proponente **GRANDTEK SAS**, identificado con Nit No. 900207786-5, representada legalmente por EMILSE SAÑUDO HURTADO, identificado con C.C: 25277908, por el valor de su propuesta económica de **TRESCIENTOS DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS DOCE MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS M/CTE - $318.512.306** IVA INCLUIDO Y DEMÁS IMPUESTOS A LOS QUE HUBIERE LUGAR, lo que incluye también la totalidad de gastos y costos directos e indirectos en que deba incurrir el contratista**.**

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR por medio de la plataforma SECOP II al proponente **GRANDTEK SAS**, identificado con Nit No. 900207786-5, representada legalmente por EMILSE SAÑUDO HURTADO, identificado con C.C: 25277908, del contenido de la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma no procede recurso alguno. La presente resolución es irrevocable y obliga a la CRC y al adjudicatario.

PARÁGRAFO: No obstante, lo anterior, si dentro del plazo comprendido entre la adjudicación del contrato y la suscripción del mismo, sobreviene una inhabilidad o incompatibilidad respecto del proponente seleccionado o si se demuestra que el acto se obtuvo por medios ilegales, éste podrá ser revocado, caso en el cual, la entidad podrá aplicar lo previsto en el inciso final del numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO TERCERO: Una vez notificado, el proponente debe proceder a suscribir y legalizar el respectivo contrato conforme a lo estipulado en el pliego de condiciones.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución surte efectos desde su expedición.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

(ORIGINAL FIRMADO)
AMARILDO CORREA OBANDO
Director General CRC.

Proyectó: Juliana María Quiceno Muñoz– Abogada. Oficina Asesora Jurídica
Revisó y Aprobó: Ángela Patricia García Mendieta – Jefe Oficina Asesora Jurídica.